

Mujeres en la política

HACIA UNA PARTICIPACIÓN MÁS EFECTIVA,
SIN ACOSO NI VIOLENCIA POLÍTICA



CONTENIDO

Presentación	3
8 de cada 10 mujeres sufren acoso y/o violencia política	4
En 10 años de la Ley N° 243, solo dos denuncias llegaron a sentencia	7
Una ley innovadora, pero sin una implementación efectiva	8
Adecuación de normativas internas a la Ley N° 243, el desafío pendiente	10
Adecuación de reglamentos en la Asamblea Legislativa Plurinacional	13
Ley N° 1096: la democracia paritaria como horizonte	13
Conclusiones y principales desafíos	15

MUJERES EN LA POLÍTICA
Hacia una participación más efectiva,
sin acoso ni violencia política

Elaboración: Rosario López L. y Yésica Velarde C.

Revisión: Lucía Vargas S.

Diseño: Blanca Condori M.

Impresión: Imprenta DUO JL

COORDINADORA DE LA MUJER

Av. Arce N° 2132, edificio Illampu, piso 1, of. A
La Paz, Bolivia
2023

PRESENTACIÓN

Las luchas de las mujeres por participar en espacios de decisión y en la política dan cuenta de un proceso histórico y progresivo de conquistas que va desde la lucha por el reconocimiento de su ciudadanía, pasando por el acceso al voto, el derecho a participar como electoras y candidatas, hasta la consecución de normativas paritarias sobre la representación política. Se trata de un largo camino que, sin embargo, las mujeres han tenido que transitar –y lo siguen haciendo– sorteando múltiples obstáculos.

Una de las principales barreras que apartan a las mujeres del ejercicio pleno de sus derechos políticos es el acoso y la violencia política, una expresión del sistema político machista, androcéntrico y patriarcal, que opone resistencia a la creciente presencia de las mujeres en espacios de decisión, a pesar de que el país cuenta con una normativa innovadora que resguarda los derechos políticos de las mujeres.

De hecho, Bolivia es el primer país de América Latina que cuenta con una ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, la Ley N° 243 de 2012, una norma que es referente en la región para otras iniciativas legislativas de la misma naturaleza. Sin embargo, a 11 años de su promulgación, persiste la impunidad y el acoso y violencia política acompañan como una sombra el accionar de las mujeres en la política.

Una década después de su promulgación, cabe entonces preguntarse ¿cuánto contribuyó esta ley a resguardar los derechos políticos de las mujeres en Bolivia?, ¿cuál es el principal obstáculo para su plena aplicación?, ¿qué otros desafíos tienen las mujeres para enfrentar de manera efectiva el acoso y la violencia política? En el presente documento intentamos dar respuestas a dichas interrogantes.

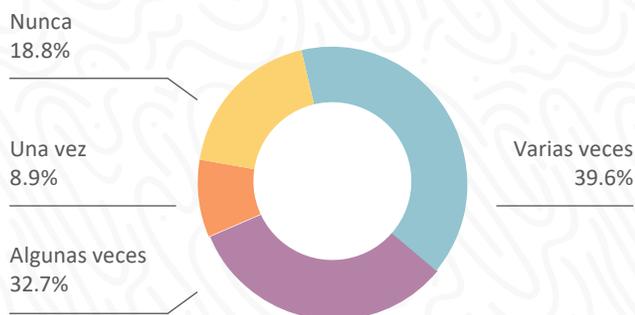
Esta iniciativa es presentada en el marco del proyecto “Participación política paritaria de las mujeres, sustantiva y libre de acoso y violencia política en Bolivia”, implementado por la Coordinadora de la Mujer, con el financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). El objetivo es contribuir a mejorar las condiciones del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y a cambiar patrones socioculturales que sostienen y reproducen la discriminación hacia ellas.

Esperemos que este documento sirva no solo para el análisis y la reflexión, sino para avanzar en los espacios legislativos hacia la erradicación del acoso y la violencia política. Las mujeres tienen el derecho de acceder y ejercer el poder en condiciones de igualdad.

8 DE CADA 10 MUJERES POLÍTICAS SUFREN ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA

De acuerdo al estudio *La paridad más allá de la paridad. Participación política de las mujeres en el largo camino hacia la democracia paritaria intercultural*, de Oxfam (2022), **ocho de cada 10 mujeres políticas fueron víctimas de acoso y violencia política** alguna vez cuando fueron candidatas o en el ejercicio de sus cargos, y la mitad de ellas, varias veces (Ver cuadro).

Mujeres políticas que afirman haber sido víctimas de acoso y/o violencia política



Fuente: Elaboración propia con datos de *La Paridad más allá de la paridad. Participación política de las mujeres en el largo camino hacia la democracia paritaria intercultural* (Oxfam, 2022)

Lo anterior quiere decir que el acoso y la violencia política están presentes en la vida cotidiana de las mujeres que cumplen funciones político-públicas, tanto en el nivel central como en subnacionales. Pero ¿cuántas de ellas deciden hacerle frente a este flagelo y denuncian a sus agresores? Actualmente, no existe una instancia que registre de manera centralizada las denuncias y tampoco que haga seguimiento de las mismas, por lo que, a continuación, ofrecemos datos recogidos del

Tribunal Supremo Electoral (TSE), la Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL) y el Ministerio Público.

Registro nacional

La falta de un registro nacional sobre denuncias de acoso y violencia política es una de las principales debilidades de la Ley N° 243, pues no permite visibilizar el estado real de estos delitos en el país y, por tanto, desarrollen políticas públicas que les hagan frente.

Según datos del TSE, desde 2016 hasta 2022 esta instancia registró 223 denuncias de acoso y violencia política hacia mujeres autoridades electas a nivel nacional y 370 renuncias (tabla 1). En tanto, la ACOBOL registró 624 denuncias desde 2017 hasta 2022 (tabla 2).

Tabla 1

Número de denuncias y renuncias por acoso y/o violencia política registradas en el OEP del 2016 al 2022*

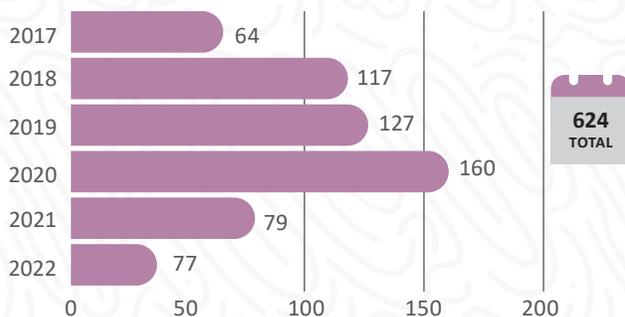


Fuente: Elaboración propia con datos Tribunal Supremo Electoral.
* Revisión portal web 23 de enero de 2023



Tabla 2

Número de denuncias por acoso y/o violencia política registradas por ACOBOL del 2017 al 2022

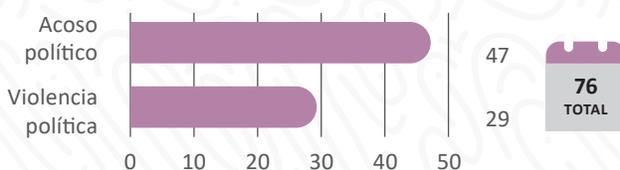


Fuente: Elaboración propia con datos ACOBOL

Por su parte, la Fiscalía General del Estado, en sus estadísticas de 2022 (hasta el 16 de octubre), informó un registro de 47 denuncias de acoso político y 29 de violencia política. Cabe mencionar que estos datos son parte de los delitos contemplados en la Ley N° 348, Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (tabla 3).

Tabla 3

Número de denuncias de acoso y/o violencia política registradas por el Ministerio Público, 2022*



Fuente: Elaboración propia con datos de la Fiscalía General del Estado
*Hasta octubre de 2022

En 2018, cuando se verificó un repunte de las denuncias de acoso y violencia política contra mujeres autoridades electas, el Observatorio de Paridad Democrática del TSE señaló en un reporte de casos de ese año que los denunciados “varían entre suplentes, concejales, presidentes de concejos, alcaldes y dirigentes de organiza-

ciones políticas y organizaciones matrices”, pero que las autoridades y miembros de órganos legislativos son los más denunciados.

En la misma línea, ACOBOL apuntó que “los agresores varían desde funcionarios públicos, organizaciones sociales, autoridades indígena-originario campesinas, hasta los propios alcaldes y miembros del Concejo Municipal. En algunos casos, las concejales y alcaldesas identificaron a más de un agresor”, en un reporte de 2019.

Cuando hablamos de acoso político, ¿a qué nos estamos refiriendo?, ¿qué es violencia política? Las definiciones que ofrece la Ley N° 243, en su artículo 7, son las siguientes:

Acoso político

Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. Este delito es sancionado con pena privativa de libertad de 2 a 5 años.

Violencia política

Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicoló-

gicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. La sanción por este delito es una pena privativa de libertad de 3 a 8 años.

El acoso político hacia las mujeres es una de las prácticas más comunes en el sistema político boliviano, el cual, a fuerza de lucha del movimiento de mujeres y de una normativa favorable a la paridad, se está abriendo —no sin resistencias— a la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres.

La recurrencia y causas de denuncias son más elevadas en ciertos períodos. Como se evidencia en los datos del TSE de 2018 (tabla 1), este año fue particularmente difícil para el ejercicio político de las mujeres, pues se registró un súbito incremento de denuncias de acoso y violencia política en la tanto en la instancia electoral como en ACOBOL. Ello se atribuye al hecho de que este año coincidió con el medio término de la gestión iniciada por las autoridades electas en 2015 y cuando comenzaron a aflorar los conflictos por la “gestión compartida”.

La “gestión compartida” como amenaza

La denominada “gestión compartida” es una práctica naturalizada e ilegal que consiste en un acuerdo previo (a veces verbal) entre titular y suplente, a partir del cual la autoridad titular ejerce media

gestión y luego renuncia a su cargo que la autoridad suplente asuma como titular. Es una amenaza para los derechos políticos de las mujeres.

No siempre comienzan a “cobrarse” a mitad de la gestión, sino al inicio de la misma. En la tabla 1 se puede observar la relación entre las denuncias y las renunciaciones de mujeres autoridades electas registradas por el TSE. Llama la atención el elevado número de renunciaciones en 2021, primer año de gestión de las autoridades subnacionales.

Según la investigación *Sin nosotras no hay democracia. Cumplimiento de la Ley N° 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres*, realizada por la Defensoría del Pueblo, “Las renunciaciones por ‘lealtad de trabajo’, a través de la solicitud de ‘licencias indefinidas’, son otro mecanismo para que la ‘gestión compartida’ sea tramitada sin observaciones ante el OEP; se identificó que en algunos casos son las autoridades de las organizaciones sociales, como del partido al cual pertenecen las concejales, quienes deciden sobre el futuro de la autoridad, en reuniones exclusivamente convocadas para tratar la renuncia de las concejalas titulares y de la habilitación de los suplentes”.

Mala interpretación de la paridad y alternancia

Los “acuerdos de gestión compartida” derivan de una mala interpretación del principio de paridad y alternancia que se aplica a las listas de candidaturas y a la representación política (art. 11 de la Ley del Régimen Electoral). En ningún caso significan una rotación entre titular y suplente para asumir la titularidad del cargo, tal como se asume en la práctica. Según la Constitución Política del Estado, el mandato de todas las autoridades electas es de cinco años.



EN 10 AÑOS DE LA LEY N° 243, SOLO 2 DENUNCIAS LLEGARON A SENTENCIA

Desde que la Ley N° 243, Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, fue aprobada en 2012, solo dos casos denunciados llegaron a tribunales y los agresores recibieron sentencias condenatorias. Este hecho llama la atención y enciende las alertas sobre la aplicabilidad y la efectividad de la mencionada ley.

El primer caso de acoso político que llegó a sentencia fue el proceso iniciado en 2015 por Felipa Huanca, excandidata a gobernadora por La Paz (MAS) contra Rafael Quispe. El 12 de febrero de 2021, el Tribu-

nal Primero de Sentencia Anticorrupción de La Paz determinó sentencia condenatoria de dos años de privación de libertad contra el exdiputado (UD).

El segundo caso, también de acoso político, llegó a sentencia el 26 de octubre de 2022. El Juzgado de Sentencia Segundo de Quillacollo dictaminó sentencia de tres años de privación de libertad contra Arturo Vegamonte (MAS-IPSP), quien fue suplente de María Patzi (MAS-IPSP) cuando ésta fue asambleísta departamental por Cochabamba en la gestión 2015-2020.



María Patzi

Exasambleísta Departamental Cochabamba

“ Pido a las mujeres que no aguanten ni tapen nada”

No estoy luchando por mi persona, sino por todas las mujeres de Bolivia, para que ya no sufran más y que su dignidad sea pisoteada como hicieron conmigo. Yo pido a todas las mujeres, de vestido o de pollera, que no aguanten ni tapen nada. Los abusos pueden pasar en nuestro mismo partido, como ocurre con la propia familia.

Se está sentando un precedente y, gracias a Dios, se hizo justicia. Los derechos de las mujeres deben ser respetados, no importa si somos autoridades, funcionaras públicas, dirigentas o amas de casa. La Constitución Política del Estado protege nuestros derechos.

Agradezco, respeto y valoro a las organizaciones sociales y a mis regionales. Todas han creído en mi y me han respaldado. Se hizo justicia.

Tal como en otras situaciones de acoso político, María Patzi sufrió presión, hostigamiento, amenazas y violencia psicológica –según relató en el juicio oral- por parte de su suplente para que le “cediera” la titularidad del cargo.

Asimismo, el acoso comenzó a mitad de gestión de la autoridad, en 2018, a partir de un “acuerdo de gestión compartida” que le habría obligado a firmar su suplente y un familiar de éste a inicios de su gestión como asambleísta departamental, es decir, en 2015.

Indicios de AVP en renunciaciones

El Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de su Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias de acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político-pública, cuando advierte indicios de acoso y/o violencia política en una renuncia, no da curso a la misma.

UNA LEY INNOVADORA, PERO SIN UNA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA

En un informe de 2020, la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA (CIM/OEA) y ONU Mujeres destacan la experiencia de Bolivia no sólo por ser el único país de la región -hasta entonces- que adoptó una ley específica contra el acoso y/o violencia política de género (Ley N° 243), sino también porque esta norma permeó

otros marcos legales orientados a proteger a las mujeres de la violencia, por ejemplo, la Ley N° 348 Integral para garantizar una vida libre de violencia (2013) y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas (2018). Sin embargo, “el andamiaje normativo construido aún no se condice con su efectiva implementación”, apunta el informe.

El asesinato impune de Juana Quispe

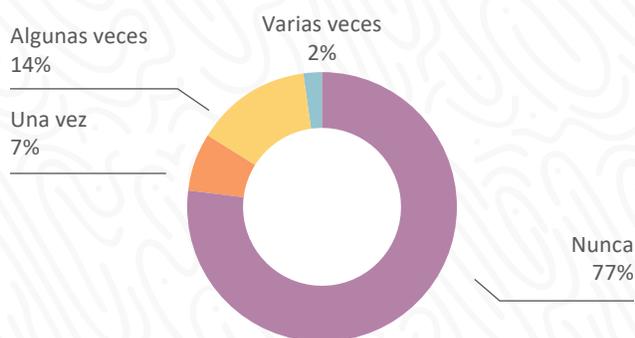
El 12 de marzo de 2012, Juana Quispe Apaza fue asesinada por móviles políticos. Desde que asumió el cargo de concejala por el municipio de Ancoraimes (La Paz), sufrió acoso y violencia política. Su muerte aceleró la aprobación de la Ley N° 243, sin embargo, sus asesinos siguen impunes.



Según la ley, las denuncias de acoso y/o violencia política pueden ser atendidas por la vía administrativa, penal y constitucional. Asimismo, pueden ser conocidas por la instancia electoral para su remisión al Ministerio Público. No obstante, pocas mujeres acuden a la Ley N° 243 en busca de justicia. Como se puede observar en el estudio de Oxfam (2022), si bien 8 de cada 10 mujeres admiten que una o varias veces han sido víctimas de alguno de esos delitos, 8 de cada 10 admiten también que nunca utilizaron la citada ley (ver tabla 4).

Tabla 4

¿Usted utilizó la Ley N° 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres?



Fuente: Elaboración propia con datos de La Paridad más allá de la paridad. Participación política de las mujeres en el largo camino hacia la democracia paritaria intercultural (Oxfam, 2022)

Los obstáculos más frecuentes se encuentran en la vía penal, entre ellos, la falta de capacitación y conocimiento de la norma por parte de los operadores de justicia; la falta de patrocinio legal gratuito, la falta de recursos económicos de

las denunciantes para impulsar el proceso, el uso indebido de influencias, la retardación de justicia y la corrupción.

De acuerdo con datos de ACOBOL, la administrativa es la vía a la que más recurren las denunciantes. No obstante, como se verá más adelante, pocas instituciones públicas adecuaron su normativa interna a la ley, a fin de abrir un proceso y aplicar las sanciones.

Vías de denuncia según la Ley N° 243

Vía penal: Los delitos de acoso y violencia política están tipificados en el Código Penal, y pueden ser denunciados ante el Ministerio Público o ante la Policía.

Vía administrativa: Ante la Comisión de Ética de la misma institución a la que pertenece el agresor. Por Ejemplo: Concejo Municipal.

Vía constitucional: Cuando los derechos no hayan sido restablecidos pese a la denuncia hecha por cualquiera de las otras vías.

*** Instancia Electoral:** En el Tribunal Supremo Electoral en caso de ser diputada, senadora o magistrada, y en los Tribunales Electorales Departamentales en caso de ser asambleísta departamental, concejala o autoridad elegida según normas y procedimientos propios.

ADECUACIÓN DE NORMATIVAS INTERNAS A LA LEY N° 243, EL DESAFÍO PENDIENTE

La Ley N° 243 establece la obligatoriedad para que todas las instituciones públicas incorporen en sus reglamentos internos disposiciones para la atención y sanción de casos de acoso y/o violencia política. Once años después de la aprobación de esta ley, la misma no ha sido cumplida a cabalidad.

La Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 243 otorga un plazo de 90 días para dar cumplimiento al artículo 16, que ordena a todas las instituciones públicas a incorporar en su normativa interna el régimen de faltas establecidas para las sanciones administrativas correspondientes.

En 2019, la Defensoría del Pueblo realizó la investigación *Sin nosotras no hay democracia. Cumplimiento de la Ley N° 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, según la cual*, a pesar de la vigencia de esta ley, “concejales y alcaldesas aún se encuentran en situación de desprotección al existir incumplimiento de la norma por parte de gobiernos departamentales y municipales”.

El citado estudio abarcó los nueve gobiernos departamentales y 91 gobiernos municipales en el país. Algunos de sus principales resultados se presentan a continuación.

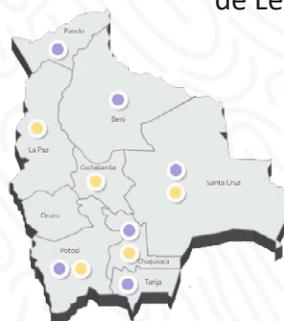
El Decreto Supremo N° 2935, Reglamento a la Ley N° 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, en su artículo 11, parágrafo I, establece que la Comisión de Ética de cada órgano deliberativo es la instancia encargada de conocer y resolver las denuncias en la vía administrativa sobre acoso y/o violencia política contra auto-

ridades electas tanto titulares como suplentes. Asimismo, el artículo 12, referido al procedimiento marco, dispone que los órganos deliberativos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas deberán incorporar en su normativa interna el procedimiento administrativo para la sanción de faltas de acoso y violencia política hacia las mujeres, establecido en la Ley N° 243.

En cuanto a los gobiernos departamentales, se tiene que 6 de 9 cuentan con un comité de ética mientras que 5 de 9 adecuaron sus reglamentos internos a las disposiciones de la Ley N° 243.

Tabla 5

Gobiernos Autónomos Departamentales Órganos Legislativos Departamentales según incorporación de disposiciones de Ley N° 243



Comité de Ética

6 de 9 OLD cuentan con comisiones de ética. Beni, Chuquisaca, Pando, Potosí, Santa Cruz y Tarija sí cuentan con CE y faltan Cochabamba, La Paz y Oruro

Reglamentos internos adecuados a la Ley 243

5 de 9 OLD tienen reglamentos adecuados a la Ley 243. Cochabamba, Chuquisaca, La Paz, Potosí y Santa Cruz sí cumplieron; Beni, Oruro y Tarija están pendientes



OEM que sí cuentan con un Comité de Ética



OEM que sí adecuaron sus reglamentos internos a la Ley 243

Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Informe Defensorial: “Sin nosotras, no hay democracia. Cumplimiento de la Ley Nro. 243, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres”, 2021

Con relación a los concejos municipales, el estudio defensorial analizó la información de 91 gobiernos municipales. De ellos, se constató que solo 51 de 91 entes legislativos cuentan con comisión de ética pero éstos funcionan sin reglamento; mientras, 22 sí cuentan con comisión de ética y reglamento. A su vez, solo 24 de 91 cuentan con normativa interna acorde a la Ley N° 243, lo que representa el 26% de la muestra.

Tabla 6

**Gobiernos Autónomos Municipales
Concejos Municipales**
según incorporación de disposiciones
de Ley N° 243

**Comisión de Ética y
Reglamento**

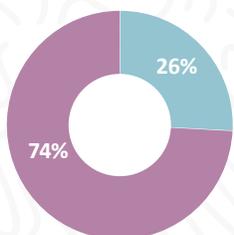
- 51 de 91 CM cuentan con la Comisión de Ética, pero funcionan sin reglamento
- 22 CM sí cuentan Comisión de Ética y reglamento
- 4 CM no conformaron su Comisión de Ética



Comisiones de Ética con reglamento

**Normativa interna,
conforme la Ley N° 243**

24 de 91 CM cuentan con normativa interna conforme a la Ley N° 243



	CM que sí cuenta con normativa conforme a la Ley 243
	CM que no cuenta con normativa conforme a la Ley 243

Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Informe Defensorial: “Sin nosotras, no hay democracia. Cumplimiento de la Ley Nro. 243, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres”, 2021

¿Por qué es importante contar con una comisión de ética?

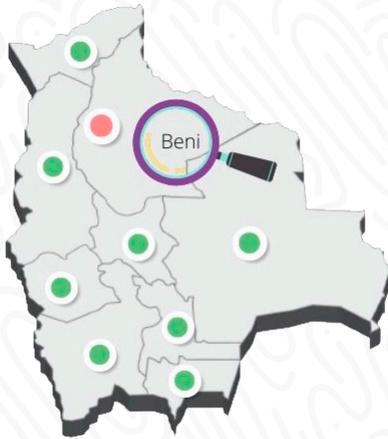
El art. 19 del Reglamento a la Ley N° 243 (Decreto Supremo N° 2935 de 5 de octubre de 2016) establece que la Comisión de Ética, de oficio o a petición de parte, y sin perjuicio de la sustanciación del procedimiento administrativo, podrá disponer de forma inmediata las siguientes medidas de protección:

- a) Dejar sin efecto las actividades y tareas impuestas ajenas a las funciones y atribuciones del cargo que desempeña la víctima;*
- b) Proporcionar información correcta y precisa a la afectada a fin que ejerza adecuadamente sus funciones político-públicas;*
- c) Garantizar la participación en las sesiones ordinarias, extraordinarias o cualquier otra actividad de toma de decisión;*
- d) Levantar todas las medidas que restrinjan o limiten el ejercicio de derechos políticos de la mujer en situación de acoso o violencia política;*
- e) Exigir el cese de intimidación o presión a la mujer en situación de acoso o violencia política;*
- f) Otras necesarias para prevenir actos de acoso o violencia política, de acuerdo a normativa vigente.*

En cuanto a los órganos ejecutivos departamentales, el estudio reportó que, a excepción de Beni, todos incorporaron en su normativa interna aspectos relacionados al reconocimiento del proceso administrativo y su sanción correspondiente en casos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres.

Tabla 7

Gobiernos Autónomos Departamentales
Órganos Ejecutivos Departamentales
según incorporación de disposiciones de Ley N° 243 en reglamentos internos



	OED que sí incorporó la Ley 243
	OED que no incorporó la Ley 243

8 OED incorporaron en su normativa interna aspectos relacionados al proceso y sanción de casos de AVP, solo Beni no cumplió con el mandato

¿Qué dice la Ley 243?
“Todas las instituciones públicas aplicarán en su normativa interna las faltas previstas en la presente Ley” (Art. 16)

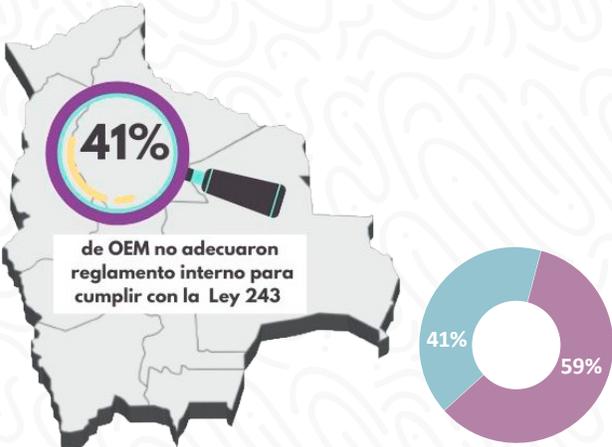
Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Informe Defensorial: “Sin nosotras, no hay democracia. Cumplimiento de la Ley Nro. 243, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres”, 2021

Con relación a los órganos ejecutivos municipales, del análisis de la información remitida por los 91 OEM de los órganos intervenidos por el estudio, se evidenció que solo 18 tendrían normativa

interna que incluye incorporaciones de la Ley N° 243; mientras, 54 no hizo dichas incorporaciones y el resto no respondió al requerimiento de información de la Defensoría del Pueblo.

Tabla 8

Gobiernos Autónomos Municipales
Órganos Ejecutivos Municipales
según incorporación de disposiciones de Ley N° 243 en reglamentos internos



	OEM que no tiene normativa acorde a Ley 243
	OEM que si tiene normativa acorde a Ley 243

54 de 91 OEM tienen normativa interna que no está acorde a la Ley N° 243

¿Qué dice la Ley 243?
“Todas las instituciones públicas aplicarán en su normativa interna las faltas previstas en la presente Ley” (Art. 16)

Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Informe Defensorial: “Sin nosotras, no hay democracia. Cumplimiento de la Ley Nro. 243, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres”, 2021

ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

La Ley N° 243, Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, establece que todas las instituciones públicas deben modificar sus reglamentos internos para sancionar como faltas los actos de acoso y violencia política, señalando un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la ley. Han transcurrido 11 años de vigencia de esta norma y ni la Cámara de Diputados ni la de Senadores ha realizado la correspondiente adecuación de sus reglamentos internos a la citada ley.

La Constitución Política de Estado establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional la de controlar y fiscalizar a los órganos del Estado y las instituciones públicas. En esa línea, como parte de su labor fiscalizadora tiene la obligación de velar por el cumplimiento e implementación de la Ley N° 243; sin embargo, el mismo ente legislativo no logró

implementar la norma en su estructura interna.

En junio de 2018, la Cámara de Diputados aprobó la Resolución Camaral N° 025/2018-2019, amparado en el artículo 48 del reglamento general de la Cámara de Diputados, y conformó la Comisión Especial de Investigación sobre presuntos actos de acoso político y/o violencia política hacia asambleístas mujeres de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya tarea sería realizar investigaciones en esta materia al interior de la Cámara.

La mencionada comisión elaboró un proyecto de modificación al Reglamento de Ética de la Cámara de Diputados, que propone la modificación de los artículos 3 al 11, 13, 17, 19 al 21 y 25 para dar cumplimiento a la Ley N° 243. Este reglamento aun no fue aprobado.

LEY N° 1096: LA DEMOCRACIA PARITARIA COMO HORIZONTE

La Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 1096, plantea un conjunto de principios, normas y procedimientos para impulsar la democracia interna en las organizaciones políticas, y lo hace asumiendo los principios de democracia intercultural, en tanto reconocimiento de la diversidad democrática, y la democracia paritaria, como modelo democrático asentado en la paridad y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Entre sus previsiones más importantes, la Ley N° 1096 establece la obligatoriedad para las organizaciones políticas de incorporar un régimen de despatriarcalización en su estructura interna. Este régimen, entre otras cosas, debe establecer mecanismos y procedimientos o reglamentos internos para dar seguimiento, atender y sancionar casos de acoso y violencia política hacia militantes.

Según la norma:

- es infracción grave no tramitar y, en su caso, no atender y sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política. La sanción va desde 13 meses hasta dos años de suspensión de mandato y militancia, hasta prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, y otros, por un periodo de dos años, esto para dirigentes y militantes.
- es infracción muy grave el acoso y la violencia política probada mediante sentencia

penal ejecutoriada. La sanción va desde la pérdida de representación, para autoridades electas del nivel deliberativo, hasta la suspensión del mandato y de la militancia por cinco años, en caso de dirigentes y militantes, respectivamente.

Hasta diciembre de 2021, las organizaciones políticas tenían como plazo para adecuar sus estatutos a las disposiciones de la Ley de Organizaciones Políticas. Según un informe del TSE, en 2022 el ente electoral supervisó la aprobación de los estatutos orgánicos de nueve partidos políticos.



CONCLUSIONES Y PRINCIPALES DESAFÍOS

El acoso y violencia política hacia las mujeres continúan siendo barreras fundamentales para su participación política. A pesar de los avances normativos registrados en Bolivia, los mismos no han podido garantizar los derechos políticos de las mujeres y que éstas puedan ocupar puestos de decisión sin ser acosadas ni hostigadas durante el ejercicio de sus cargos o siendo candidatas.

- La denominada “gestión compartida” es una amenaza a los derechos políticos de las mujeres. Se trata de una mala interpretación de la paridad y alternancia, que es utilizada como pretexto para obligar a las mujeres a renunciar a la titularidad de sus cargos, vulnerando así un principio fundamental de la democracia, que es el respeto a la voluntad de las y los electores. Es una práctica ilegal.
- A 11 años de vigencia de la Ley N° 243 no existe una aplicación plena de la misma, esto debido, entre otras cosas, a la ausencia de adecuaciones a la normativa interna que tenían que realizar los gobiernos departamentales y municipales para sancionar por la vía administrativa. Esto quiere decir que existe incumplimiento al deber de prevención de actos de acoso y violencia política hacia las mujeres, a través de la adopción de medidas de carácter jurídico y administrativo. Como se sabe, esta última es la vía a la que más acuden las mujeres autoridades, sobre todo asambleístas y concejales, para solicitar atención y sanción en casos de acoso y violencia política.

- En el ámbito de la Asamblea Legislativa Plurinacional, donde se verifican los mayores avances de las mujeres en términos de representación política, tampoco se realizaron las adecuaciones necesarias a la citada ley para combatir el AVP. No solo se trata de garantizar la presencia paritaria de las mujeres en los órganos de representación, sino de que ellas puedan ejercer sus cargos en igualdad de condiciones que sus pares masculinos.

Por lo anteriormente expuesto se puede constatar que el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres tiene muchos desafíos pendientes, en particular, asentados en la normativa que debe preservarlos y garantizarlos. En este sentido, proponemos:

- Difundir la Ley N° 243 y su reglamentación en diferentes órganos de representación política, así como en organizaciones políticas, pues, a pesar de que es la principal herramienta de la que se dispone en Bolivia para prevenir, atender y sancionar los actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres, no es del todo conocida por mujeres ni hombres políticos, ni por los operadores de justicia.
- Generar los mecanismos para registrar y hacer seguimiento de las denuncias de acoso y/o violencia política hacia las mujeres en diferentes instancias. Es importante centralizar el registro de casos, a fin de contar con un estado de situación en esta materia.

- Asegurar que los gobiernos departamentales y los gobiernos municipales cumplan con las disposiciones de la Ley N° 243 y del Decreto Supremo N° 2935, referidas a las comisiones de ética y la adopción de normativa para la sanción vía administrativa de casos de acoso y/o violencia política. Asimismo, la implementación del sistema de videograbado en las sesiones de los órganos legislativos.
- Asegurar que la Asamblea Legislativa Plurinacional ejerza su función de fiscalización, vigilando que todas las instancias cumplan con lo señalado en la norma y dé ejemplo de cumplimiento, adecuando sus propios reglamentos para sancionar los hechos de acoso y violencia política que se han producido en su interior.



MUJERES
CONSTRUYENDO CIUDADANÍA
PLENA Y DERECHOS



CÁMARA DE SENADORES

